

pajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real

y Jaén con hijuelas, como resultante de la Unificación U.-322.

901

## 4. Anuncios

### 4.1 Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de Agosto de 1983, sobre adjudicación de obras del Plan Extraordinario de Inversiones.

902

Resolución de 12 de Agosto de 1983, sobre adjudicación de obras del Plan Extraordinario de Inversiones.

902

## 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 156/1983, de 10 de Agosto, por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos.*

El reconocimiento público de méritos excepcionales o la distinción a quienes en relación con Andalucía, por su trabajo o actuaciones, científicas, sociales o políticas, se considere que se hayan hecho acreedores de recompensa, requiere la aprobación por la Junta de Andalucía de una normativa que determine el régimen a seguir para su concesión.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de Agosto de 1983.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se crea el título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hayan hecho acreedores al mismo, por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que hayan redundado en beneficio de Andalucía.

##### Artículo 2.

1.- El título de «Hijo Predilecto de Andalucía», se otorgará por acuerdo del Consejo del Gobierno, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, tramitándose el oportuno expediente por la Consejería de la Presidencia.

2.- El expediente podrá ser incoado, por iniciativa de las autoridades o colectividades que a continuación se expresan:

- a) Presidente y Consejeros de la Junta de Andalucía.
- b) Presidente del Parlamento de Andalucía, cuando así lo haya acordado esta Institución.
- c) Ayuntamientos, Diputaciones u otras entidades locales andaluzas de carácter representativo.
- d) Entidades culturales o científicas, en la forma que se determine.
- e) Personas naturales de Andalucía o residentes en ellas, en número que se determine.

En ningún caso, podrán tramitarse expedientes a petición de las propias personas destinatarias de la concesión.

3.- En el expediente deberán acreditarse los méritos a

que se refiere el artículo anterior.

##### Artículo 3.

1.- El título de «Hijo Predilecto» no podrá ser otorgado a más de veinte personas, a no ser que por fallecimiento u otra causa se produzca vacante y sólo entonces podrá tramitarse nueva propuesta.

2.- El título anteriormente señalado no podrá ser concedido al Presidente, Vicepresidente, Consejero y demás altos cargos de la Junta de Andalucía, en tanto que éstos se hallen en el ejercicio de su cargo.

3.- Estos títulos se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico y no generarán, por lo tanto, derecho a ningún devengo ni efecto económico.

4.- El título de «Hijo Predilecto de Andalucía» constituye la más alta distinción de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los acuerdos por los que se concedan se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 4.

La Junta de Andalucía se llevará un registro denominado «Libro de Oro de Andalucía» en el que se inscribirán los nombres de las personas favorecidas con el título de «Hijo Predilecto de Andalucía», anotándose la fecha de la concesión, autoridad o colectividad que instará el expediente, y en su caso, fecha de la baja.

##### Artículo 5.

1.- La concesión del título a que se refiere el presente Decreto se acreditará por medio de una medalla de la forma y tamaño que se determine, en la que constará expresamente la inscripción de «Hijo Predilecto de Andalucía»

2.- Juntamente con la medalla, cada persona distinguida con esta concesión recibirá una placa de plata grabada, en donde se explique sucintamente el motivo de la concesión.

##### Artículo 6.

Los Hijos Predilectos de Andalucía tendrán derecho al tratamiento de Excelencia, a asiento preferente en los actos públicos que organice la Junta de Andalucía y al uso de la medalla en los actos a que sean convocados.

##### Artículo 7.

La entrega de la medalla y placa sólo podrá hacerse en

acto público y solemne presidido por el Presidente de la Junta de Andalucía, con la presencia de los miembros del Consejo de Gobierno, que siempre que sea posible deberá coincidir con la celebración del Día de Andalucía de cada año, salvo que se acuerde otra fecha.

#### Artículo 8.

1.- La condición de «Hijo Predilecto de Andalucía» puede ser revocada cuando la conducta pública del titular sea manifiestamente contraria a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los principios proclamados en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía o atente gravemente a la dignidad de sus intereses básicos.

2.- La revocación de los títulos requerirá la incoación de un expediente con la misma tramitación, que los de su concesión.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### Segunda.-

La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones oportunas para el desarrollo y ejecución del Presente Decreto.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

*DECRETO 159/1983, de 10 de Agosto, sobre concesión de emisoras de frecuencia modulada.*

El Decreto 86/1982, de 27 de Agosto, regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión -Institucionales y Privadas- en Ondas Métricas con Frecuencia Modulada.

El Decreto 14/1983, de 12 de Enero, modifica parte del articulado del Decreto 86/1982, y faculta para abrir una nueva convocatoria de solicitudes de concesión de emisoras de Radiodifusión -Institucionales y Privadas- en Ondas Métricas con Frecuencia Modulada.

Una vez establecida la relación de emisoras en Andalucía que completa el Plan Técnico Transitorio con fecha 8 de Junio de 1979, se hace necesaria una nueva convocatoria de solicitudes de concesión para las citadas emisoras.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 10 de Agosto de 1983.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º.

Se establece un plazo, hasta el 30 de Septiembre de 1983 para la presentación de solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada. Las solicitudes deberán ajustarse a aquellas determinaciones del Plan Técnico referidas a Andalucía que figuran como anexo al presente Decreto, y a lo establecido en los Decretos 86/82 de 27 de Agosto y 14/83 de 12 de Enero.

##### Artículo 2º.

Las personas y entidades que hubieran solicitado con anterioridad una concesión que se ajuste a lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto, deberán manifestar, en el plazo a que se refiere el citado artículo anterior, su voluntad de mantener dicha solicitud.

A estos efectos será válida la documentación que tuvieren presentada y hubiese sido considerada en su momento como ajustada a Derecho.

#### DISPOSICION FINAL

El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

#### A N E X O

Relación de las 37 Emisoras que completan en Andalucía el Plan Técnico Transitorio del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de fecha 8 de Junio de 1979.

##### PROVINCIA DE HUELVA

Ayamonte /32/0,15 en 93,1

##### PROVINCIA DE SEVILLA

Carmona /32/0,15 en 92,4  
Ecija /37/0,25 en 95,4  
Lebrija /37/0,25 en 102,9  
Utrera /37/0,25 en 93,0  
Morón /37/0,25 en 100,0  
Estepa /37/0,15 en 98,3

##### PROVINCIA DE CADIZ

Arcos de la Frontera /37/0,25 en 88,6  
La Línea de la Concepción /37/0,25 en 91,5  
Sanlúcar de Barrameda /37/0,25 en 88,8  
El Puerto de Santa María /37/0,25 en 90,8  
Jerez de la Frontera /45/0,75 en 90,3  
Algeciras /42/0,5 en 89,0  
Ubrique /32/0,15 en 101,0

##### PROVINCIA DE MALAGA

Ronda /37/0,25 en 88,3  
Marbella /42/0,5 en 97,4  
Benalmadena /32/0,15 en 101,1  
Estepona /32/0,15 en 93,3  
Antequera /37/0,25 en 89,7  
Cádiz /32/0,15 en 91,4  
Velez Málaga /37/0,25 en 92,0

##### PROVINCIA DE CORDOBA

Palma del Río /32/0,15 en 91,9  
Puente Genil /37/0,25 en 88,7  
Lucena /37/0,25 en 95,7  
Córdoba /47/1 en 91,4  
Montilla /32/0,15 en 92,7

##### PROVINCIA DE JAEN

Ubeda /37/0,25 en 101,5  
Linares /37/0,25 en 98,4  
Alcalá la Real /37/0,25 en 99,0  
Villacarrillo /37/0,25 en 90,6

##### PROVINCIA DE GRANADA

Granada /47/1 en 92,8  
Motril /37/0,25 en 93,5  
Baza /32/0,15 en 88,6  
Guadix /37/0,25 en 101,8

##### PROVINCIA DE ALMERIA

Dalias-El Ejido /37/0,25 en 91,3  
Almería /45/0,75 en 101,6  
Roquetas /37/0,25 en 105,8

*DECRETO 162/1983, de 10 de Agosto, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer.*